

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes para la venta al por menor de licores y aguardientes.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 16 del actual ha comunicado á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

“Siendo muchas las provincias que aun no se ha procedido á la exacción de las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, respectivas al corriente año económico, ya por el retraso con que fueron recaudadas las correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1894-95, ya también por la creencia de que para su recaudación hubiera de esperarse orden de la Superioridad, como respecto al año económico de 1893-94 disponía el art. 12 del Real decreto de 8 de Febrero de 1894, que reglamentó la exacción de este impuesto, esta Dirección general ha acordado que, si ya no se hubiese hecho, disponga V. S. se realice la exacción de las indicadas patentes en esa provincia, utilizando al efecto los documentos de esta clase que existen en el almacén y

expendedurías de efectos timbrados como sobrantes del ejercicio próximo pasado y que tienen en blanco el año económico, cuyo dato había de llenarse al anotar los demás como determina el art. 3.º del Real decreto citado, y señalando como plazo para la adquisición voluntaria y pago del importe del primer plazo conforme al art. 2.º del repetido Real decreto, hasta fin del próximo mes de Junio, al objeto de que puedan entregarse á los Recaudadores los talones correspondientes al segundo plazo en el primer trimestre del año económico venidero.”

En las expendedurías de efectos timbrados de esta provincia se hallan provistas de las patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á que se refiere la preinserta orden del Centro superior, es llegado el caso de que los industriales establecidos y dedicados á la venta al por menor de dichos líquidos cumplan con la obligación de proveerse de dichas patentes desde la publicación de la presente circular, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Durante lo que resta del corriente mes y en el de Junio próximo venidero los cafés, casinos, fondas, tiendas de ultramarinos, tabernas, figones, abacerías, puestos de la vía pública y en general todos los establecimientos en que se expendan aguardientes, licores y demás, adquirirán la patente con arreglo á la base de población á que se refiere el art. 1.º del expresado Real decreto, publicado en el *Boletín Oficial* núm. 180, del día 12 de Febrero de 1894.

2.º Presentarán dichas patentes

á los Alcaldes de las respectivas localidades, y los de la Capital en la Administración de Hacienda, á fin de llenar la matriz y talones, entregando el del primer plazo al industrial, quien lo colocará en el sitio conveniente del establecimiento para que esté á la vista del público.

3.º Como de la expresada patente solo se entregará al interesado el talón del primer semestre, se previene á los industriales que el importe que deben satisfacer al adquirirlas es el de 50 por 100 marcado en las mismas, ó sea la mitad.

4.º Pasado dicho plazo ó sea después del 30 de Junio, los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa y formarán expediente contra los defraudadores ó contra los Alcaldes que no den puntual cumplimiento á cuanto les corresponde por el reglamento antes citado, teniendo especial cuidado al extender las referidas patentes que corresponden al ejercicio de 1895-96.

Los industriales que no cumplan incurrirán en responsabilidad, cuya sanción penal es de dos á ocho patentes de multa además de la que les corresponda.

Esta Delegación espera merecer de los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban la presente circular, procuren darla á conocer por los medios de costumbre en sus respectivos distritos municipales, invitando á los industriales á que se provean de la tan repetida patente á fin de evitarles lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del antes repetido Real decreto, remitiendo á la Administración de Hacienda la relación de matrices y talones correspondientes al segundo semes-

tre, para darlos á los Recaudadores repetidos y liquidarles el premio por este servicio que les corresponda.

Palencia 21 de Mayo de 1896.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este referido Juzgado el día treinta del actual á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Palencia á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las diez de la mañana del día treinta del actual tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de Vocales para constituir la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Saldaña á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	21,61	21,16	15,67	>	50,00	60,00	100,00	0,10	0,80	0,80	0,80	1,40	4,00	>	
Frechilla.	26,11	23,06	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,08	1,63	2,00	2,00	
Saldaña.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Cervera.	21,00	24,00	19,00	>	50,00	45,00	110,00	0,20	0,94	1,00	1,00	1,75	5,00	5,00	
Palencia.	24,34	22,21	>	>	67,42	65,25	103,00	0,22	0,62	1,16	1,16	1,50	4,35	>	
Precio medio general en la provincia.	23,26	22,60	17,33	>	55,60	56,31	104,00	0,18	0,75	0,99	1,01	1,57	3,84	3,50	

Precio máximo.	Trigo.	Cebada.	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
			Pts. Cts.	
			26,11	Frechilla.
			24,00	Cervera.
Idem mínimo.	Trigo.	Cebada.	21,00	Idem.
			21,16	Astudillo.

NOTA. En el estado anterior se notan inexactitudes que demuestran el descuido con que los Ayuntamientos cumplen este servicio. El de Saldaña no envía los estados hace siete meses.

Palencia 12 de Mayo de 1896.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tiriflo Delgado.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este segundo edicto hago saber: Que el día quince de Junio próximo se rematará á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Santander, sito calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, la finca siguiente:

Una casa en Carrión de los Condes, calle de la Rúa, señalada con el número treinta y ocho; mide una superficie de trescientos veintisiete metros, los cuales corresponden á la parte armada doscientos sesenta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, y al corral ó patio sesenta y cuatro metros treinta y siete decímetros; cuya casa tiene una puerta carretera de servicio; consta de dos pisos y sotabanco, con inclusión de la planta baja; se compone de portal de tránsito, un local para almacén ó tienda, un cuarto para tinajero, otro más interior, cuartos, portal y corral, que antes fué huerto jardín. El principal se compone de desembroque de escalera, pasillo, sala con alcoba, gabinete corrido, un cuarto comedor con dos alcobas, cocina, galería y retrete, con su patera y pajar, y el desván ó sobrado dividido en tres locales, el del centro

embaldosado y de techo raso; linda derecha con otra casa de Raimundo Martín, izquierda D.ª Gregoria García y espalda plazuela de San Julian. Dicho inmueble se remata por haber sido embargado como de la propiedad de D. José María Anieba en los autos de su quiebra; advirtiéndose á los licitadores que como segunda subasta tendrá lugar ésta con la rebaja, en cuanto al precio, del veinticinco por ciento de su tasación, y habiendo sido ésta la de doce mil setecientos cincuenta pesetas, el precio, ahora tipo del remate, es pues el de nueve mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, del cual no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes; que el remate puede hacerse á calidad de cederle á un tercero, y para tomar parte en él es indispensable consignar antes en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento procedente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio tipo de la subasta, y por último, la titulación de la finca se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Genaro Pérez, calle de San Francisco, número quince, piso cuarto, para ser examinados.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, libro el presente en Santander á dieciseis de Mayo de mil ocho-

cientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Genaro Pérez.

JUNTA DEL PRINCIPADO PARA LA DEFENSA DE LA ISLA DE CUBA.

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL

BATALLÓN VOLUNTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Aprobada por Real orden de 18 de Abril último la creación de un BATALLÓN DE VOLUNTARIOS, la Comisión organizadora, haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas por la Junta del Principado, acordó hacer una recluta provisional.

Pueden inscribirse como voluntarios todos los mayores de veinte años y menores de cuarenta que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

- 1.º Licenciados del Ejército.
- 2.º Soldados de la 1.ª y 2.ª reserva.
- 3.º Excedentes de cupo anteriores al reemplazo de 1894.
- 4.º Paisanos.
- 5.º Reclutas del actual reemplazo, aunque no hayan cumplido veinte años.
- 6.º Los que se hallen libres del servicio por exención legal ó por exención física, si ésta ha desaparecido ó por cualquiera otra causa.

Condiciones y premios.

Los individuos alistados por la Junta ó por las Autoridades deberán presentarse en la Capital cuando se les ordene para ser reconocidos y, en su caso, filiados. Antes de ésto no recibirán remuneración alguna, y si por inutilidad física ó por cualquier otra causa, no fuesen admitidos como voluntarios, tampoco tendrán derecho á indemnización de ninguna clase.

Los voluntarios se comprometen á servir el tiempo que dure la actual campaña de Cuba y seis meses más, sometidos á las leyes militares y disciplina del Ejército.

Todos los voluntarios no comprendidos en el reemplazo actual, recibirán como premio la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, en la forma siguiente:

CIENTO, el día siguiente al de su filiación.

DOSCIENTAS, la víspera de su embarque, y las DOSCIENTAS restantes las percibirán los voluntarios, sus herederos ó mandatarios inmediatamente que termine su compromiso.

Los voluntarios comprendidos en el actual reemplazo recibirán de premio TRESCIENTAS PESETAS.

CIENTO, el día siguiente al de su filiación.

DOSCIENTAS, el día anterior al de su embarque.

Desde su filiación en Oviedo recibirán los voluntarios por cuenta de la Junta el haber y pan del soldado de la Península y oportunamente el vestuario y equipo del de Ultramar, y por cuenta del Estado el haber de Ultramar desde el día del embarque.

Tendrán también opción á cuantas ventajas y derechos el Gobierno haya concedido ó conceda en lo sucesivo á los individuos del Ejército de la isla de Cuba.

Documentación.

Los que aspiren á ser admitidos definitivamente como voluntarios deberán presentar, cuando se les llame, según su procedencia, los siguientes documentos:

Los licenciados del Ejército, sus licencias absolutas.

Los soldados de la primera y segunda reserva, los excedentes de cupo y los libres por exención legal, los pases que acrediten su situación.

Los libres de quintas por exención física, los certificados de libertad.

Los no comprendidos en los casos anteriores, fá de bautismo ó la de nacimiento del Registro civil y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Oviedo 4 de Mayo de 1896.—El Presidente de la Comisión, Ramón Argüelles.

Los individuos que se hallen ausentes de Oviedo y quieran inscribirse como voluntarios basta que se dirijan en carta á la JUNTA DEL PRINCIPADO, OVIEDO.

Es indispensable, para poder contestar y avisarles á su tiempo, que pongan claramente la dirección y demás indicaciones que crean necesarias.

La Junta adelantará el importe del viaje de los reclutas desde la Capital de la provincia en que se hallen hasta Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por término de un año de todas las especies de consumos de esta villa, importante en 9.107 pesetas 50 céntimos de cuota para el Tesoro, con más el recargo municipal, su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones el Domingo 31 del corriente mes de Mayo, desde la hora de las once de la mañana á una de la tarde, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que todo licitador consigne el 2 por 100 del cupo por que sale á subasta.

Villada 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. A., primer Teniente, Mariano Cardo.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Desestimado el expediente de ciertos gremiales voluntarios que en esta localidad se había formado por el Ayuntamiento y asociados con-

tribuyentes de esta villa, se arriendan á venta libre y en junto las especies sujetas al impuesto de consumos en esta población para el año económico de 1896-97, cuyo remate en primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de

los corrientes, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.930'61 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y premio de cobranza, según se demuestra en el siguiente cuadro:

	Cupo por consumo y cereales.		Aumento por sal.		Aumento por alcoholes.		Recargo municipal del 100 por 100.		Cobranza del 3 por 100.		TOTAL cupo y recargos.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
IMPORTAN.	1198	"	149	75	149	75	1347	75	85	86	2930	61

El arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto el 2 por 100 del tipo total, cuya suma

elevará después la persona á quien se adjudique hasta la cuarta parte del valor en que se arrienda, en concepto de fianza. Si en dicha subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y á las propias horas á los diez días después y en ella se admitirán

posturas por las dos terceras partes del cupo en expresado cuadro fijado, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Guaza de Campos 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix González.—Por su mandado, El Secretario, Baldomero López Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de 27 de Abril ha acordado gravar definitivamente con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 482 pesetas 60 céntimos resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1896 á 97.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas	Cts.			
Paja de cereales..	100	2	"	02	24130	482 60

Requena de Campos 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Fermín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados se ha acordado adoptar el medio del arriendo á venta libre de todos los ramos de consumos de esta localidad por un solo año y para el ejercicio del año económico de 1896-97 y que la subasta tenga lugar en esta Sala Consistorial por el sistema de pujas á la llana el día 30 del corriente mes y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el tipo de 4.574 pesetas 10 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 16 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y será condición indispensable para hacer postura el consignar el 2 por 100 del importe del tipo de subasta, y el que resulte rematante como mejor postor presentará fianza á satisfacción del Ayuntamiento dentro de las prescripciones legales.

Villaumbrales 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Felipe Torío.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que dispone el

art. 35 del vigente reglamento de consumos el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de vinos y alcoholes y aguardientes por término de un año, que comprenderá desde el 1.º de Julio próximo á 30 de Junio siguiente, se anuncia su primer remate para el día 31 de Mayo actual, de las diez de la mañana á las doce en que se rematará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.265 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados para el presupuesto municipal, advirtiéndose que para hacer postura es preciso haber consignado el 2 por 100 en Depósito ó en el acto del remate ante la Comisión respectiva. La subasta se celebrará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría. Si por falta de licitadores quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda el día 7 de Junio próximo venidero en igual sitio y horas que la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes y adjudicándose al mejor postor.

Villamoronta 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 251, verificada en esta fecha, de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda y recargo municipal de sus cupos en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia la segunda para el día que termine el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial y hora de las diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo éste por un año solo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 53, párrafo 2.º, sirviendo para el remate las dos terceras partes del total á que ascienden todas las especies y que consta en el anuncio anterior, como así bien la fianza y depósito que ha de prestar el rematante y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villodrigo 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para discutir y votar el presupuesto carcelario de este partido judicial correspondiente al año económico de 1896-97, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos que le componen á sesión extraordinaria que tendrá lugar el Domingo 24 del actual á las once de su mañana en el Consistorio de esta villa, advirtiéndose que dichos representantes han de venir provistos de una credencial que acredite su carácter, y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan, pues aun cuando por analogía á la ley Municipal parece que debe procederse á segunda convocatoria si á la primera no asiste la

mitad más uno de los representantes, es lo cierto que no existe disposición alguna que prevenga tal procedimiento, ni es regular en el fondo, pues no es justo causar los perjuicios consiguientes á los que asistiendo á la primera quedan obligados á un segundo viaje, que en algunos no es tan breve ni insignificante que deba dejar de tenerse en cuenta.

Saldaña 15 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Ramón García.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año de 1896 á 97, se anuncia una segunda para el día 27 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados el de 656 pesetas y 62 céntimos.

La garantía necesaria para hacer postura será la del 2 por 100 del importe de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Y siendo admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa al vecindario.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en dicha Secretaría el padrón de edificios y solares de este término para el año económico de 1896 á 1897, dentro de cuyo plazo señalado pueden presentar los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Revilla de Campos 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Casimiro García.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento para proceder al anuncio de la subasta de arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1896 á 97, se anuncia la primera subasta para el día 23 del mes actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, y por lo tanto no se pudiera celebrar, se verificará otra el día 8 de Junio próximo á las propias horas y en el mismo local, para lo cual están ya rectificadas los precios de venta, y para en el caso de no haber licitadores en dicha segunda subasta, se celebrará otra tercera y última el día 18 de dicho Junio á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Itero de la Vega 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso Herrero.—El Secretario, Pedro Martín García.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para el arriendo á la exclusiva de la venta de las especies de líquidos durante el año de 1896 á 1897, se anuncia la primera subasta para el día 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

El acto será presidido por el Señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, haciendo constar que no se exige consigna alguna para ser licitador, pudiendo ser personal ó metálica la fianza definitiva; en el primer caso el fiador será persona que á juicio del Ayuntamiento reúna suficientes garantías, y en el segundo igual á la cuarta parte del total en que fuere adjudicado el remate.

La subasta se verificará en la Sala del Ayuntamiento bajo el tipo de 1.000 pesetas, por el sistema de pujas á la llana.

Pino del Río 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lázaro Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896 á 97, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días siguientes que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de dos á cuatro de la tarde, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.800 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal, excepto la sal.

El remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable que los licitadores consignen en la Caja municipal ó en el acto en la mesa de la presidencia el 2 por 100 de la subasta, cantidad que se devolverá á los que no resulten rematantes.

La fianza que ha de prestarse será la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate.

Villasila 12 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Laureano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Becerril de Campos, en la provincia de Palencia.

Hago saber: Que no habiendo reintegrado D. Felipe Carrancio Gómez y D. Matías Pelayo Pedrejón las 104 fanegas de trigo que se hallan adendando al establecimiento del Pósito de esta localidad, así como los gastos del procedimiento ejecutivo, que en junto hacen la suma de 1.095 pesetas, valiendo las 104 fanegas de trigo mencionadas á razón de 9 pesetas una, según la declaración autorizada por el comprador de trigo de este pueblo Don Pedro Crespo Gero, é ignorándose la residencia de D. Manuel Cabeza Doncel, D. Rafael Pelayo de la Portilla y D.^a Felipa Martínez Pelayo, herederos del antedicho D. Matías, á virtud de providencia dictada por el Agente ejecutivo que suscribe en fecha 16 del corriente, se sacan á subasta por segunda vez las fincas embargadas procedentes de la testamentaria del D. Matías Pelayo Pedrejón, como fiador responsable del referido D. Felipe Carrancio Gómez.

Fincas que se subastan.

1.^a Una tierra en el término de esta villa y pago de Harijuelas, hace 14 cuartas y 91 palos, ó sean una hectárea y 40 áreas; linda N., O. y P. con otra de D. Antonio Pérez y por S. otra de D. Arsenio Lorenzana; sale á subasta en 800 pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término y pago, donde dicen La Corte, hace 5 cuartas y 27 palos, ó sean 49 áreas y 48 centiáreas; linda N. otra de D. Antonio Rodríguez, P. la de D. Manuel Reol, S. D. Faustino Albertos y O. D. Manuel Regaliza Pérez; sale á subasta en 280 pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término y pago, donde dicen la Cruz de Castromocho, hace 11 cuartas y 44 palos, ó sean una hectárea, 7 áreas y 42 centiáreas; linda N. tierra de D. Vicente de los Bueis, O. otra de D. Dámaso Márquez, S. D. Nicolás Díez de Borbón y P. D. Mariano Trancho; sale á subasta en 586 pesetas y 86 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 del corriente á las once de su mañana por espacio de una hora. Todas las demás condiciones serán con arreglo á la instrucción del ramo, de la cual se enterará á los licitadores.

Lo que se hace público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que no aleguen ignorancia aquéllos á quienes interesa.

Becerril de Campos 16 de Mayo de 1896.—Antonio Crespo.—Por su mandado, El Agente ejecutivo, Santiago García.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intercedida de consumos el día 12 del

actual mes, se anuncia un segundo remate para los diez días siguientes al del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo remate se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total señalado á cada uno de los ramos y con sujeción á las demás condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría municipal á vista de cuantas personas quieran enterarse.

Autillo de Campos 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Vega.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1896 á 97, la cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que la examinen los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Pedraza de Campos 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término podrán examinarlos todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Becerril de Campos.
Calzada de los Molinos.
Celada de Robledo.
Frómista.
Herreruela.
Santervás de la Vega.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravio los que lo tengan por conveniente.

Alar del Rey.
Baños de Cerrato.
Becerril del Carpio.
Castrillo de Onielo.
Collazos de Boedo.
Hontoria de Cerrato.
Mudá.
Piña de Campos.
Revenga.
San Román de la Cuba.
Valoria de Aguilar.
Villalba de Guardo.
Villarmentero.
Villanueva de los Arzobispos.
Villovieco.

Anuncios particulares.

PAJA EN VENTA.

Se venden treinta carros de paja de trigo, buena, del año de 1895; también se vende por arrobas; para tratar con Faustino Sarmiento, vecino de Villaproviano. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.